



**CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE ALERGOLOGÍA DEL
INMUNOLOGÍA CLÍNICA Y
LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.**

En Granada, a 25 de julio de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dª Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario de Granada, con fecha de 20 de mayo de 2019, en adelante la EASP,

DE OTRA PARTE: D. Pedro Guardia Martínez, con DNI 28656236F, actuando en nombre y representación de la Sociedad Andaluza de Alergología e Inmunología Clínica, C.I.F. con domicilio en Calle Curtidores nº 1, Colegio Oficial de Médicos de Málaga. 29006 – Málaga, en adelante “ALERGOSUR”.

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.
- II. Que ALERGOSUR es una corporación científico-médica no lucrativa, formada por profesionales dedicados a la Alergología e Inmunología Clínica, especialmente interesados por la problemática de la especialidad en el ámbito territorial de las provincias andaluzas. Entre sus objetivos se establece la colaboración en el desarrollo



y estructuración de la Alergología e Inmunología clínica y asistencia sanitaria en general.

- III. Que ambas partes firmaron un Convenio Marco, con fecha 25 de julio 2019 para el desarrollo de actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que ALERGOSUR y EASP consideren de interés **siempre acordes al objeto social de la EASP**, contenidos en sus estatutos.

Que Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio el establecimiento de los compromisos para la realización de un proyecto de consultoría referente a la "Eficiencia relativa de las unidades de alergología del Sistema Sanitario Público de Andalucía" de acuerdo a los detalles incluidos en el Anexo del presente convenio específico.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las acciones a desarrollar durante la vigencia del presente convenio serán las explicitadas en el Anexo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE ALERGOSUR

ALERGOSUR se compromete a facilitar a la EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las actividades, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados como confidenciales.

ALERGOSUR se compromete a la realización de las gestiones siguientes, siendo de su cuenta todos los gastos que ellas supongan, relacionados con gastos de desplazamiento y alojamiento, si los hubiera, de asistentes de Alergosur a las reuniones de trabajo que se deriven durante el desarrollo del proyecto.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a asumir a la coordinación y ejecución del proyecto de consultoría objeto de este convenio específico en los términos explicitados en el anexo.

Los acuerdos incluidos en el presente convenio podrán sufrir modificaciones en función a los posibles cambios, los cuales para su ejecución serán puestos en conocimiento de la otra parte para su consenso, debiendo quedar formalizada la correspondiente Adenda.

QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El total de la factura que ALERGOSUR abonará a la EASP será una factura de 12.500 euros.

A la citada factura se le aplicará los impuestos correspondientes, conforme a la legislación vigente.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

Una vez emitida la factura por parte de la EASP, el importe de la misma será abonada por parte de ALERGOSUR a la EASP mediante transferencia bancaria conforme a las normas de Tesorería de ALERGOSUR.

La EASP remitirá la correspondiente facturación a ALERGOSUR, a la que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo a la legislación vigente. La facturación se emitirá conforme a los siguientes hitos:

ALERGOSUR realizará el pago de las correspondientes facturas mediante transferencia a la siguiente cuenta corriente:

BBVA
Nº IBAN: ES92 0182 5695 83 0202000009

SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente convenio finalizará tras las ejecución de la actividad objeto de este Convenio, descrita en la estipulación segunda, cuya duración prevista es de 12 semanas a partir de la recepción en la EASP de los datos necesarios para llevarlo a cabo..

OCTAVA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen, en el marco del presente Convenio, a tratar de forma confidencial toda la información que reciban de la otra parte y a utilizar la citada información únicamente según lo previsto en el mismo.

La EASP se compromete asimismo a informar a ALERGOSUR sobre la evolución de cada actividad, a la finalización de cada una de ellas sin necesidad de solicitud previa. De igual forma



la EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice ALERGOSUR sobre la evolución de las actividades descritas en la estipulación segunda.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes, podrá resolverse el mismo antes de su vencimiento, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los gastos que por ello se originen.

DÉCIMA.- PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO

Todas las disposiciones del Convenio Marco suscrito entre las partes son aplicables al presente convenio específico.

Las partes contratantes se atendrán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente convenio, y en su defecto, a lo establecido en el Código de Comercio y demás normas de aplicación subsidiaria.

Respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este contrato, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio , por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

POR LA ESCUELA ANDALUZA
DE SALUD PÚBLICA


Dña. Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente

POR ALERGOSUR


D. Pedro Guardia Martínez
Presidente de ALERGOSUR

Anexo PROYECTO DE CONSULTORIA

